

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que revisado el sistema SIRNA se encontró que la tarjeta profesional Nro. 156563 que corresponde a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez está vigente.

Ana María Orjuela Castaño

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05001310301920240007800

Proceso Ejecutivo Singular

Decisión Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y SS del CGP, el Juzgado librará orden de apremio.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor **Bancolombia** en contra de **Dicehogar SAS, Cesar Augusto Monsalve Zapata y Giovanni Andrés Ramírez Villa** por las siguientes sumas dinerarias.

- **\$79.750.003** como capital contenido en el pagaré Nro. **2980097255** (Cfr. Arch. 002 pág. 9-13). Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la ley a partir del día **15 de febrero de 2024**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa máxima legal.
- **\$10.330.858** por concepto de intereses de plazo.
- **\$54.994.946** como capital contenido en el pagaré Nro. **2980097256** (Cfr. Arch. 002 pág. 14-18). Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la ley a partir del día **15 de febrero de 2024**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa máxima legal.
- **\$7.124.071** por concepto de intereses de plazo.
- **\$75.984.911** como capital contenido en el pagaré Nro. **2980097292** (Cfr. Arch. 002 pág. 19-23). Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la ley a partir del día **15 de febrero de 2024**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa máxima legal.
- **\$9.761.223** por concepto de intereses de plazo.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Actúa como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez con tarjeta profesional Nro. 156563 del CSJ.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f300b9a78b496ce5747352865b61e9fb41218ed4d5a65797f0e70018f13251**

Documento generado en 23/02/2024 10:39:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>